

**AL DESPACHO** del señor Juez para resolver acerca de la contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES visible en el archivo 012 del expediente digital. Se pone de presente que, la parte demandante allegó cotejo de recepción de notificación electrónica a PORVENIR S.A visible en el archivo 011, sin embargo, no reposa en el expediente digital contestación de dicha entidad. Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

  
**CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO**  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**  
Correo electrónico:  
[j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

#### **AUTO I-**

De conformidad con la constancia que antecede, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda allegado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES se observa que el mismo fue allegado dentro del término y reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tener por contestada la demanda por parte de esta entidad por intermedio de apoderado judicial.

A su vez, atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la abogada MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS identificada con C.C. No 1.113.679.900 y portadora de la TP. No 313.185 CSJ como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES en los términos del poder de sustitución otorgado por el apoderado principal LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con C.C. No 16.736.240 portador de la T.P No 56.302 CSJ a quien se reconocerá personería en tal virtud.

De otra parte, en cuanto al demandado PORVENIR S.A el despacho advierte que la notificación fue surtida en debida forma al buzón de notificaciones judiciales de la entidad conforme se desprende del cotejo allegado por el apoderado demandante y que reposa en el archivo 011 del expediente digital, sin que dicha entidad hubiera allegado escrito de contestación alguno, motivo por el cual se tendrá por NO contestada la demanda.

Dado que la parte demandante no allegó escrito de reforma de la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la prevista en el art 80 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con C.C. No 16.736.240 portador de la T.P No 56.302 CSJ como apoderado de la demandada COLPENSIONES en los términos del poder allegado, y en tal virtud ACEPTAR la SUSTITUCIÓN del poder que hace a la abogada MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS identificada con C.C. No 1.113.679.900 y portadora de la TP. No 313.185 CSJ, a quien se reconoce como apoderada sustituta.

**SEGUNDO:** DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de COLPENSIONES a través de apoderado judicial, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de PORVENIR S.A de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO:** Señalar el día **DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:00 AM** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio, decreto de pruebas, recaudo de pruebas, alegatos y Sentencia conforme lo previsto por el artículo 77 y 80 del CPTSS.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.**



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 134** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **19 de octubre de 2023**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaria